

Expediente: 053210217055 Radicado: RE-02597-2023

Sede: SANTUARIO Dependencia: Oficina Subd. RRNN

Tipo Documental: RESOLUCIONES Fecha: 22/06/2023 Hora: 14:40:08



Folios: 5

#### RESOLUCION No.

# POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA MODIFICACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPÉRFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 132-0097 de julio 22 de 2013, se otorgó una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, por un término de 10 años, a la sociedad **OQUENDO C. & CÍA. S.C.A.**, con Nit: 900.112.804-0, representada legalmente por el señor AMARO OQUENDO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.236.351, en un caudal total de 0.0817 L/s, distribuidos por usos de la siguiente forma: doméstico 0.0138 L/s, piscícola 0.0453 L/s, pecuario 0.0201 L/s, pecuario, 0.0017 L/s para uso Agrícola y para uso Avícola 0.0008 L/s, captados de las fuentes La Laguna y Tierra Nueva.

Que mediante la Resolución RE-0544-2023 de febrero 14 de 2023, se Renovó y Modifico la concesión de aguas superficiales, otorgada bajo la Resolución N° 132-0097 del 22 de julio de 2013, a la sociedad OQUENDO C. & CÍA. S.C.A., con Nit: 900.112.804-0, representada legalmente por el señor AMARO OQUENDO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.236.351, a través de su Apoderado el señor OSCAR AUGUSTO AGUDELO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 98.512.506; para la "PARCELACIÓN LAGOS DEL ROBLE", en un caudal total de 0.405 L/s, distribuidos por usos de la siguiente forma: doméstico 0.239 L/s y 0.166 L/s., para Riego y silvicultura captados de la fuente La Laguna.

Que mediante escrito con radicado CE-05788-2023 del 12 de abril de 2023, el señor OSCAR AGUDELO GIRALDO, apoderado de la SOCIEDAD OQUENDO C. & CIA. S.C.A., solicita que se revise y ajuste la Resolución RE-00544-2023 del 14 de febrero de 2023, por medio de la cual se renueva y modifica una concesión de aguas a la

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03









sociedad OQUENDO C. CIA. S.C.A., solicitando que se otorgue la concesión de aguas solo para uso doméstico en un caudal de 0.43 L/s., y se retire el uso complementario de riego y silvicultura, que son los usos autorizados en la nueva concesión.

Que a través del Escrito CE-05797-2023 del 12 de abril de 2023, el interesado entrega las explicaciones sobre la obra de captación presentada para la concesión de aguas otorgada, dando respuesta a los requerimientos formulados por la Corporación en la Resolución RE-00544-2023 del 14 de febrero de 2023.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 19 de mayo de 2023, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico Nº IT-03322 del 08 de junio de 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se estableció:

"(...)

## 25. OBSERVACIONES

- Mediante el radicado CE-05788-2023 de abril 12 de 2023, el señor OSCAR AGUDELO GIRALDO, apoderado de la SOCIEDAD OQUENDO C. CIA. SCA, solicita que se revise y ajuste la Resolución RE-00544-2023 del 14 de febrero de 2023, por medio de la cual se renueva y modifica una concesión de aguas a la sociedad OQUENDO C. CIA. S.C.A., solo a lo solicitado, que el caudal total de 0.43 L/s se concesione para uso doméstico, el cual había sido concesionado en la anterior resolución para los usos: doméstico 0.0138 L/s, piscícola 0.0453 L/s, pecuario 0.0201 L/s, pecuario 0.0017 L/s y para uso avícola 0.0008 L/s, captados de las fuentes La Laguna y Tierra.
- > En la solicitud se pide que se otorque la concesión de aguas solo para uso doméstico en un caudal de 0.43 L/s., y retire el uso complementario de riego y silvicultura, que son los usos autorizados en la nueva concesión.
- Mediante el radicado CE-05797-2023 de abril 12 de 2023, entregan las explicaciones sobre la obra de captación presentada para la concesión de aguas otorgada, y dicha información fue requerida en la Resolución RE-00544-2023 del 14 de febrero de 2023.
- Se revisó la resolución en mención y efectivamente se otorgó un caudal para riego y silvicultura que no fue solicitado, por lo que en la presente modificación de la resolución será retirada.
- La concesión de aguas se puede modificar y retirar el caudal del uso de riego y silvicultura.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

















- Al revisar de nuevo los cálculos de necesidades para el uso doméstico, se ajustaran a las dotaciones de la Resolución número 112-2316 de junio 21 de 2012, que la Corporación tiene para realizar los cálculos de las dotaciones para cada uso o necesidad.
- La solicitud del usuario es de ciento ochenta (180) personas permanentes.
- Para este la resolución señala de una dotación neta de 115 L/Hab-día para lo cual la dotación total para la parcelación será de 0.23958 L/s (115 L/Hab-día \* 180 personas / 86400 s = 0.23958 L/s).
- En cuanto a las observaciones sobre la captación no serán tenidas en cuenta, ya que estas se realizaron para la dotación de 0.43 L/s, y estos planos y memorias de cálculo deberán ser ajustados al caudal de 0.240 L/s., que será el nuevo caudal concesionado.
- El plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la sociedad para el trámite de concesión de aguas, deberá ser ajustado al nuevo caudal concesionado de 0.240 L/s.

### 26. CONCLUSIONES

- Es factible ajustar la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución RE-00544-2023 del 14 de febrero de 2023, por medio de la cual se renueva y modifica una concesión de aguas a la sociedad OQUENDO C. CIA. S.C.A, en cuanto a lo solicitado por el interesado en retirar el uso de RIEGO Y SILVICULTURA, otorgado en esta resolución con un caudal total de 0.166 L/s.
- El caudal de 0.43 L/s, solicitado solo para uso DOMÉSTICO, no es factible otorgarse, ya que las necesidades reales de la parcelación no requieren dicho caudal, según las tablas de dotaciones de la Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.
- No se tienen en cuenta las observaciones sobre la captación, ya que se deben ajustar al nuevo caudal concesionado.
- El plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por la sociedad para el trámite de concesión de aguas, deberá ser ajustado al nuevo caudal concesionado de 0.240 L/s."

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

















Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.6 establece: "ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

El artículo 2.2.3.2.25.2. del Decreto 1076 de 2015, señala:

- "(...) En desarrollo de lo anterior y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas, la Autoridad Ambiental competente organizarán el sistema de control y vigilancia en el área de su jurisdicción, con el fin de:
- Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la ley.
- Tomar las medidas que sean necesarias para que se cumpla lo dispuesto en las providencias mediante las cuales se establecen reglamentaciones de corriente o de vertimientos y en general, en las resoluciones otorgadoras de concesiones o permisos.
- Impedir aprovechamientos ilegales de aguas o cauces. 3.
- Suspender el servicio de agua en la bocatoma o subderivación cuando el usuario o 4. usuarios retarden el pago de las tasas que les corresponde no construyan las obras ordenadas o por el incumplimiento de las demás obligaciones consignadas en la respectiva resolución de concesión o permiso, y
- Tomar las demás medidas necesarias para cumplir las normas sobre protección y .5 aprovechamiento de las aguas y sus cauces (...)".

De conformidad con lo establecido en el artículo 92 del decreto Ley 2811 de 1974, "toda concesión de aguas estará sujeta a las condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y en general el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización".

Que a renglón seguido establece la norma que, "por razones especiales de conveniencia publica como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteran las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contenciosos administrativos previstos por la ley".

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que "los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación,

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

















los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado."

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico Nº IT-03322 del 08 de junio de 2023, este despacho procede a conceptuar sobre el tramite ambiental de modificación de concesión de aguas superficiales solicitado, por la sociedad **OQUENDO C. & CÍA.** S.C.A., con Nit: 900.112.804-0, representada legalmente por el señor AMARO **OQUENDO ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.236.351, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03









ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución Nº RE-00544-2023 de febrero 14 de 2023, en cuanto al caudal y los usos, para que en adelante quede así:

(...) ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad OQUENDO C. & CÍA. S.C.A, con Nit 900.112.804-0, representada legalmente por el señor AMARO OQUENDO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.236.351, en beneficio de la PARCELACIÓN LAGOS DE EL **ROBLE**, bajo las siguientes características:

Nombre del	Parcelación Lagos de El Roble	FMI:	018-169043 018-169044 018-169045	Coordenadas del predio						
predio:				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
	$\sim 0$	1	018-169046 018-169047	-75	08'	28,60''	06°	13'	49.80''	1955,6
1 11/1			018-169048 018-169049 018-169050 018-169051 018-169052 018-169053 018-169055 018-169056 018-169057 018-169059 018-169059	-75	08'	20.66''	06°	13'	54,06''	1980,6
Punto de captación Nº:										
Nombre Fuente:	Lal	Coordenadas de la Fuente								
ruenie:	Fuente: La Laguna			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N		(N) Y	Z
				-75	08'	1950''	06°	13'	53,50''	1979,9
Usos									Caudal (L/s.)	
1	Doméstico								0.239	
Total, caudal a otorgar de la Fuente La Laguna (caudal de diseño)								0.239		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR									0.239	

PARAGRAFO SEGUNDO: La vigencia del permiso será la otorgada en la Resolución N° RE-00544 del 14 de febrero de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se MODIFICA, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE, a la sociedad OQUENDO C. & CIA. S.C.A., representada legalmente por el señor AMARO OQUENDO ZAPATA, a través de su Apoderado el señor OSCAR AUGUSTO AGUDELO GIRALDO, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siquientes obligaciones:

En un termino de veinte (20) días calendario.

Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, con los ajustes al nuevo caudal (0.240 L/s).

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03













## En un término de treinta (30) días calendario

1. Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudales ajustada, al nuevo caudal de 0.240 L/s

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** al interesado que las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la Resolución N° **RE-00544** del 14 de febrero de 2023.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto, a la sociedad **OQUENDO C. & CIA. S.C.A**, representada legalmente por el señor **AMARO OQUENDO ZAPATA**, a través de su apoderado el señor **OSCAR AUGUSTO AGUDELO GIRALDO.** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

**ARTICULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

**SUBPIRECTOR DE REC JRSOS NATURALES**Proyectó: Leandro Garzón / Fecha 20/06/2023 / Recurso Hídrico
Revisó: Judicante Valentina Urrea Castaño

Expediente: 053210217055

Proceso: Modificación de Concesión de aguas superficiales

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03













